



Barranquilla, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RESTITUCIÓN: 08001405300320230022700

DEMANDANTE: HABITER S.A.S.

DEMANDADO: SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A SAS ESP

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente escrito de retiro de demanda allegado por la sociedad HABITER S.A.S., a través del Dr. CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, recibida electrónicamente el 19 de abril de la anualidad.

Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN: 08001405300320230022700

DEMANDANTE: HABITER S.A.S.

DEMANDADO: SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A SAS ESP.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el abogado Dr. CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, apoderado judicial de la sociedad HABITER S.A.S., ha solicitado el retiro de la demanda, en memorial allegado el 19 de abril del año en curso.

CONSIDERACIONES

Razón por la cual procede aplicar lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., que al respecto señala:

***“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” Subrayado fuera del texto.

Así las cosas, al evidenciar que la solicitud cumple con los requisitos antes señalados y la manifestación, este despacho accederá a ello, sin condena en costas.

De conformidad a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la solicitud de retiro de la demanda de Restitución, presentada por el apoderado de la empresa HABITER S.A.S., en contra de la empresa SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A SAS ESP., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CANCELESE la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ee1514faa78a400ebd528045d1e256708b481fbcbe99a58b919d31deb563fb**

Documento generado en 20/04/2023 04:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>